Año de 1905 | Miércoles 22 de Febrero | Número 41

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id..... 6 » Números sueltos............ 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 cénts. de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, su Augusta madre y Real Familia (q. D. g.) continúan en esta corte sin novedad en su importante salud

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Rxcmo. Sr.: El Rey (que Dios guarde) ha tenido á bien disponer que el día 1.º de Marzo próximo se concentren en las cabeceras de las Cajas de recluta citadas en el estado número 1, para su destino á Cuerpo, los reclutas de las disueltas zonas, expresadas también en dicho estado, á los que ya corresponde ingresar en filas, ó sea los que forman las tres quintas partes del reemplazo de 1903, que aun se encuentran en Caja, y la primera quinta parte del de 1904; siendo los cupos de unos y otros los señalados en el repetido estado número 1. Asimismo se concentrarán y con igual objeto los demás individuos que, sin estar comprendidos en dichos cupos, deban destinarse, en unión de ellos, con arreglo á las disposiciones vigentes.

Para llevar á efecto estos destinos en las Cajas de la Península, y para la incorporación á Cuerpo de los reclutas, se observarán las reglas siguientes:

1.ª Todas las unidades del Ejército que tienen reclutas con licencia ilimitada por exceso de fnerza, los llamarán á filas para la próxima revista de Marzo, é incorporarán igualmente á las mismas cuantos se les destinen en la próxima concentración, exceptuando los depósitos y secciones de caballos sementales y los establecimientos de remonta, que solo incorporarán de tales reclutas los que señala el estado núm. 2, quedando los restantes con licencia ilimitada hasta que se ordene su llamamiento.

2.ª Para el acto de la concentractón y destino á Cuerpo, y en atención á que por esta vez se encarga una sola Caja de los reclutas correspondientes á la demarcación de varias de ellas, auxiliará aquellas operaciones el personal del batallón de 2.ª reserva, cuya cabecera tiene su residencia en la misma localidad que la Caja de recluta.

3.ª El estado núm. 2 señala los reclutas que cada unidad ha de tomar de cada Caja, marcando la casilla (16) los que, como mínimum, se le han de destinar; y la diferencia que resulte entre este número y el total de los disponibles en ella, se repartirá, ya sea en más, ya en menos, entre los citados Cuerpos, y en proporción á la plantilla de cada uno.

4.ª El mismo estado, en las casillas (4) á (14), expresa el número de reclutas que cada Cuerpo tomará sobre el de la mitad ó tercera parte de su fuerza de plantilla, para atender á las unidades ó secciones de tropas que no se nutren directamente del reemplazo. A medida que en estas unidades ocurran vacantes, se les irán destinando los hombres necesarios de aquellos Cuerpos, y en el orden y número que marca dicho estado, excepto á aquellas para las cuales rigen disposiciones especiales, en los casos en que no tengan aplicación las reglas que en esta base se establecen; debiendo tenerse en cuenta que los soldados de Infantería podrán destinarse tan pronto como terminen la instrucción, y los demás Cuerpos y Armas, desde que cumplan un año en filas; y que si las unidades citadas tuvieran mayor número de vacantes, antes de venir nuevos reclutas, que el de hombres que marca la casilla correspondiente del estado núm. 2, podrán ser cubiertas, si se juzga necesario, comenzando de nuevo por el orden que en él se establece.

5.ª El batallón disciplinario de Melilla no tomará más reclutas que aquellos que deben prestar en él sus servicios, según las prescripciones de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

6.ª La designación personal de los reclutas para cada Cuerpo la hará el Jefe de la Caja, representando para este acto á todos los que los tomen de ella, teniendo muy presente se ha de cumplimentar con toda exactitud cuanto preceptúan el reglamento para la ejecución de la ley y las disposiciones posteriores, respecto á tallas y oficios ó aptitudes especiales y á turno para elección, así como que sepan leer y escribir las cuatro quintas partes, por lo menos, de los reclutas para las compañías de Telégrafos y para Sanidad Militar, si es posible, y el mayor número de los de Caballería que sea compatible con las necesidades de otros Cuerpos, y que los destinados á los depósitos y secciones de caballos sementales tengan tallas apropiadas á la mayor alzada de los caballos de estas unidades.

La falta á concentración de los reclutas no les eximirá, en ningún caso, de su destino á donde, por las condiciones con que aparecen en la filiación, les carresponda.

7.ª Cuando entre todos los reclutas concentrados en una Caja no hubiese los suficientes de la talla que algún Cuerpo necesite, designará para substituir á los que falten, los de la inferior que más se aproximen á aquella, repartiendo estos de menor estatura entre todas las unidades que deben recibir individuos de la talla de que no hay número bastante.

En el caso de que en una Caja haya mayor número de una talla elevada del que necesitan los Cuerpos que se nutren en ella, se dará á estos Cuerpos los de mayor desarrollo físico dentro de dicha talla, siempre que por razón de su oficio no deban serlo otros, dando los restantes á los que tengan señalada la inferior inmediata.

8.ª Los Jefes de las unidades que necesiten determinada proporción entre los distintos oficios ó entre éstos y los que no los posean y convenga tengan otras condiciones, podrán dirigirse á los Jefes de las Cajas de que tomen reclutas, manifestándoles el número de los de cada oficio ó profesión que convendría al mejor servicio les fuesen destinados; y esta indi-

cación será atendida en lo posible, sin que en ningún caso resulten infringidas por ello las prescripciones del reglamento para la ejecución de la ley, las demás que se hallen vigentes y las contenidas en esta circular.

La Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor recibirá los reclutas que oportunamente se dispondrá, los cuales habrán demostrado su aptitud mediante examen; y las Cajas de las que no se designen nominalmente, destinarán á ella los que tengan las condiciones reglamentarias para dicha unidad.

9.ª La distribución de reclutas de Baleares y Canarias se hará con sujeción á los mismos principios establecidos para las Cajas de la Península; pero los de cada isla serán destinados precisamente á las unidades que la guarnecen, y se completarán en todos los casos los contingentes para las unidades de Caballería, Artillería, Ingenieros, Administración Militar y Sanidad Militar, afectando la baja de reclutas que pueda haber en el acto de la concentración á las unidades de Infantería que se nutren de reclutas de aquellas islas, donde el número de éstos no llegase al necesario para las unidades de todas las Armas.

10. Se autoriza á los reclutas que por circunstancias especiales se encuentren fuera del territorio de su zona y carezcan de recursos para trasladarse á ella, á presentarse en la cabecera de la Caja de recluta encargada de concentrar á los de la zona en cuya demarcación residan, si bien serán destinados por la de que forman parte; para lo cual, el Jefe de la Caja en que se presente alguno en estas condiciones lo avisará por telégrafo al de aquella á que debiera haber acudido, quien comunicará al primero el destino que le dé, según sus aptitudes y circunstancias, y el Jefe de la Caja en que haya hecho la presentación dicho individuo, en vista de esta noticia dispondrá su marcha como corresponda.

11. El recluta designado para servir en cualquier unidad no podrá ser rechazado por ella por ningún concepto.

12. Reunido el contingente para cada Cuerpo, el Jefe de la Caja pasará revista á los que lo forman, como pertenecientes ya á aquella unidad, y dispondrá emprendan la marcha para su destino, entregando al que, á su juicio, reuna mejores condiciones para ello, que nombrará jefe de la partida, las listas de embarco, con relación nominal de los individuos y con una papeleta en que figure el itinerario que han de seguir, las estaciones en que tendrá que presentar las demás listas que lleve, y la hora á que llegarán á estas estaciones, á fin de evitar errores ó retrasos en el viaje; haciendo comprender á todos los que componen la partida el carácter militar de que se hallan ya investidos, la compostura que están obligados á guardar, la obligación que tienen de obedecer al designado como jefe, y los perjuicios que se les seguirán de echar en olvido estas prevenciones; y al citado jefe de la partida, que si notare la falta de alguno durante el viaje, ó se resistiese á obedecerle, dé parte de ello en la primera parada á la pareja de la Guardia civil, así como al Oficial que se haga cargo de ellos al llegar á su destino.

Los Jefes de las Cajas de recluta enviarán á todos los destinados á Sanidad Militar al punto en que resida la cabecera de la compañía correspondiente á la región respectiva.

13. Las Autoridades militares de los puntos de tránsito de las partidas de reclutas adoptarán las medidas convenientes para el que orden no se altere en las estaciones, recabando el concurso de los civiles, si lo creyeran necesario; y la Guardia civil, por su parte, prestará con especial cuidado el servicio de estación y trenes en los días que estos transportes se verifiquen, con el fin de atender las reclamaciones que pudieran formular los jefes de las partidas y los que las componen, y guiar y ayudar á los primeros en los cambios de tren y en las operaciones de sacar el vale de pasaje con la lista de embarco, para el número de individuos de aquellas partidas. También cuidará la Guardia civil de hacerse cargo de los reclutas que pudieran quedar rezagados en las estaciones y de encaminarlos á su destino, facilitándoles los medios de continuar el viaje, de acuerdo con el Jefe de estación, á cargo del vale de pasaje en que van incluídos.

14. Cuando algún contingente deba cambiar de estación en una localidad para continuar su viaje, ó haya de aguardar durante la noche el enlace de trenes, la Autoridad militar del punto en que esto ocurra dispondrá, en vista del aviso que le dará el Jefe de la Caja de recluta, acudan á la estación, á la llegada de los contingentes, los Oficiales y clases de tropa necesarios para facilitarles el alojamiento y demás auxilios que las circunstancias requieran, hasta ponerlos de nuevo en marcha para su destino.

15. Los Jefes de las Cajas de recluta avisarán también por telégrafo á los de los Cuerpos la salida de sus contingentes, expresando el tren en que marchan, con objeto de que á la llegada á la estación de término del viaje se encuentre en ella un Oficial con las clases de tropa necesarias para conducirlos al cuartel.

Los Cuerpos que guarnecen puntos en que no hay estación de ferrocarril recogerán sus reclutas en las que señala el estado núm. 4; los que hayan de recibirlos de Cajas que estén en la misma localidad, enviarán á buscarlos el día y á la hora que fije el Jefe de ellas; y los destinados á Mahón, Ceuta y Melilla marcharán, para embarcar, á Barcelona, Algeciras y Málaga, respectivamente, á cuyos Gobernadores militares dirigirán los Jefes de las Cajas, á la vez que á los Cuerpos á que son destinados, el aviso del día y tren de llegada á dichas plazas para que los Oficiales que con este objeto nombren las mencionadas Autoridades los recojan y alojen, y preparen su embarco.

16. A los reclutas que no deban incorporarse á filas les expedirá el Jefe de la Caja licencia ilimitada por exceso de fuerza, en nombre del de su Cuerpo.

17. Las Cajas abonarán á los reclutas á razón de 0'50 pesetas los socorros de tránsito para incorporarse á la cabecera de ella, si no los hubiesen recibido ya de los Ayuntamientos, así como los de regreso á sus pueblos á los que obtengan licencia; y a los que se incorporen á los Cuerpos, los socorros hasta el día anterior á la revista de que trata la regla 12.ª, y, á partir de ésta, el haber y pan que les corresponda, por los días que hayan de invertir en llegar al Cuerpo. Los socorros facilitados por los Ayuntamientos serán reintegrados por la Caja de recluta, á la presentación de los cargos.

Para atender á estos gastos, la Ordenación de pagos librará á las zonas correspondientes, con la antipación necesaria, la cantidad que éstas consideren suficiente, con cargo á los créditos consignados en presupuesto para esta atención.

18. Todos los Cuerpos y unidades quedarán con la fuerza que les resulte después de la incorporación de los reclutas, hasta tanto se ordene reducirla á la reglamentaria; debiendo, sin embargo, ir licenciando á los que vayan cumpliendo el tiempo que están obligados á servir en filas.

19. La Infantería de Marina tomará sus reclutas en las zonas y en el número que los estados números 2 y 3 señalan, debiendo tener los designados la talla mínima de un metro 631 milímetros, siempre que, dentro de los turnos de elección que el reglamento establece, los haya disponibles.

20. Las Autoridades militares autorizarán los telegramas que les presenten los Jefes de Cuerpo y los de las Cajas de reclutas, relativos á noticias que hayan de comunicar para el mejor servicio.

21. Para el debido y oportuno conocimiento del resultado de la concentración y destino á Cuerpo de los reclutas, los Jefes citados me darán cuenta diaria y telegráfica de ella, y tan pronto terminen aquellas operaciones, remitirán los estados que preceptúan los artículos 174 y 175 del reglamento para la ejecución de la ley; y los Generales de Cuerpo de Ejército, Capitanes generales y Gobernadores militares de Ceuta y Melilla, informarán acerca de si los reclutas recibidos por las unidades de su mando reunen las condiciones reglamen-

tarias en cuanto á oficios y tallas se refiere; manifestando, en el caso de que los de algún Cuerpo no las tengan, si los recibidos de la misma Caja por otros para los que no se exijan las mismas condiciones, tienen las que á aquéllos les faltan, á fin de exigir la debida responsabilidad á los Jefes de las citadas Cajas.

22. Los Generales de los Cuerpos de Ejército, los Capitanes generales y los Gobernadores militares de Ceuta y Melilla, dictarán las instrucciones que estimen conveniente, resolviendo por sí cuantas dudas se les ofrezcan ó le sean consultadas, á menos que, atendida su importancia, consideren necesario exponerlas á la Superioridad para su resolución, y pedirán á los Gobernadores civiles se inserte esta circular en los «Boletines oficiales» de las provincias, para que llegue la noticia de cuanto en ella se dispone á conocimiento de los interesados. Las citadas Autoridades militares, así como cuantos tomen parte ó intervengan en la concentración, distribución y marcha de los reclutas á sus destinos, pondrán especial cuidado en la parte que les compete, para evitar faltas, errores y entorpecimientos en estas importantes operaciones, que deben realizarse con toda exactitud y puntualidad.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1905.—Martitegui. —Señor.....

(Los estados á que se refiere la anterior Real orden, se insertan en la «Gaceta» núm. 48.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARÍA

Se halla vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona la plaza de Profesor Auxiliar numerario de Aplicaciones de las Ciencias físico naturales á la Arquitectura (primero y segundo curso) y Electrotecnia, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, consignado en los presupuestos provinciales, y demás ventajas que la ley concede á estos Profesores; dicha vacante ha de proveerse por oposición, con arreglo á las prescripciones vigentes, verificándose los ejercicios en Madrid, con sujeción al programa formulado por el Claustro de Profesores de la citada Escuela, y que se inserta á continuación.

Programa

Los ejercicios serán cuatro: el primero consistirá en la contestación por escrito, durante tres horas, á tres temas de las asignaturas que corresponden á esta oposición, sacados á la suerte entre cincuenta ó mas que tendrá preparados el Tribunal, y que se ajustarán, en el contenido y extensión de los mismos, al programa de la Escuela para las referidas asignaturas, disponiendo el opositor de tres horas de tiempo. Por lo demás, este ejercicio se llevará á cabo en la forma dispuesta por el reglamento de oposiciones á Cátedras de 2 de Abril de 1875. El segundo ejercicio consistirá en contestar, oral y gráficamente, con el auxilio del encerado, á seis temas, de los que corresponden dos á cada asignatura, sacados á la suerte por el opositor de los dispuestos por el anterior ejercicio, no pudiendo emplearse en este más de una hora ni menos de media, por cada uno de los actuantes. El que no llegue á ocupar la media hora en estas contestaciones quedará excluído de la oposición. Terminado el segundo ejercicio, el Tribunal resolverá, por mayoría de votos, qué opositores considera aptos para proseguir los ejercicios, quedando los demás eliminados de las oposiciones. El tercer ejercicio consistirá en explicar una lección escogida por el opositor entre tres, cada una de las cuales se sacará á la suerte del grupo respectivo, y correspondiente á cada una de las tres asignaturas objeto de la oposición, y según el programa vigente en la Escuela para el estudio de la referida asignatura. La incomunicación, necesaria para preparar la explicación de la lección, durará de tres cuartos á una hora.

El cuarto y último ejercicio consistirá en la resolución de un problema, sacado á la suerte entre varios referentes á las materias que componen las tres asignaturas de Aplicaciones, primero y segundo curso, y Electrotécnica, y que tendrá el Tribunal preparados de antemano. Tanto en este ejercicio como en el anterior se facilitarán á los actuantes los formularios, obras, tablas y aparatos que puedan resultar necesarios, á juicio del Tribunal.

Este ejercicio se llevará á cabo en la forma y tiempo que se fijará á juicio del Tribunal. La manera de realizar estos ejercicios se ajustará á los preceptos del reglamento de oposiciones de 2 de Abril de 1875 y demás disposiciones de aplicación.

Para ser admitidos á esta oposición se requiere no estar inhabilitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad y poseer el título de Arquitecto ó tener aprobado el ejercicio de final de carrera.

Los aspirantes presentarán las solicitudes en esta Subsecretaría en el término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal y de una relación justificada de sus méritos y servicios; advirtiéndose que los que no la presentaran inmediatamente dentro del expresado plazo serán excluídos de esta oposición, sin que les sirva de pretexto el tenerlos ya unidos á cualquier otro expediente de la misma índole.

Conforme á lo preceptuado en el art. 4.º del referido reglamento de oposiciones, este anuncio habrá de publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza oficial donde se explique la misma asignatura; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique.

Madrid 8 de Febrero de 1905.—El Subsecretario, el C. de Albay.

Se halla vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona la plaza de Profesor auxiliar numerario de Construcción arquitectónica, Tecnología y Arquitectura legal, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, consignado en los presupuestos provinciales, y demás ventajas que la ley concede á estos profesores; dicha vacante ha de proveerse por oposición, con arreglo á las prescripciones vigentes, verificándose los ejercicios en Madrid, con sujección al programa formulado por el Claustro de Profesores de la citada Escuela, y que se inserta á continuación.

Programa

Los ejercicios serán cuatro: el primero, consistirá en la contestación por escrito, durante tres horas, á tres temas, uno por cada asignatura, de las que corresponden á esta oposición, sacadas á la suerte entre 50 ó más, que tendrá preparadas el Tribunal, y que se ajustarán en el contenido y extensión de los mismos á los programas de la Escuela para las referidas asignaturas, disponiendo el opositor de tres horas de tiempo. Por lo demás, este ejercicio se llevará á cabo en la forma dispuesta por el reglamento de oposiciones á Cátedras de 2 de Abril de 1875. El segundo ejercicio consistirá en contestar oral y gráficamente, con el auxilio del encerado, á seis temas, de los que corresponderán dos á cada asignatura, sacados á la suerte por el opositor, de los dispuestos para el anterior ejercicio, no pudiendo emplearse en éste más de una hora, ni menos de media, por cada uno de los actuantes. El que no llegue á ocupar la media hora en estas contestaciones quedará excluído de la oposición. Terminado el segundo ejercicio, el Tribunal resolverá, por mayoría de votos, qué opositores considera aptos para proseguir los ejercicios, quedando los demás eliminados de las oposiciones. El tercer ejercicio consistirá en explicar una lección, escogida por el opositor, entre tres; cada una de las cuales se sacará á la suerte del grupo respectivo, y correspondiente á cada una de las tres asignaturas objeto de la oposición.

Estos grupos, preparados convenientemente por el Tribunal, sólo contendrán lecciones de las incluídas en los programas vigentes en la Escuela, para el estudio de las referidas asignaturas.

La incomunicación, necesaria para preparar la explicación de la lección, será de cinco horas, y la explicación durará de tres cuartos á una hora. Se facilitarán al opositor las obras que desee consultar y de que pueda disponer el Tribunal. El cuarto y último ejercicio consistirá en la resolución de un problema sacado á la suerte, entre varios que disponga el Tribunal. Este ejercicio, que se llevará á cabo con el debido aislamiento, durará diez horas. Tanto en este ejercicio como en todos los anteriores se facilitarán á los actuantes los formularios obras auxiliares, las tablas ó recopilaciones de datos numéricos ó prácticos que puedan resultar necesarios, á juicio del Tribunal. La manera de realizar estos ejercicios se ajustará á los preceptos del reglamento de oposiciones de 2 de Abril de 1875 y demás disposiciones de aplicación.

Los aspirantes presentarán las solicitudes en esta Subsecretaría en el término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal y de una relación justificada de sus méritos y servicios; advirtiéndose que los que no los presentaren precisamente dentro del expresado plazo serán excluídos de esta oposición, sin que les sirva de pretexto el tenerlos ya unidos á cualquier otro expediente de la misma índole. Conforme á lo preceptuado en el art. 4.º del referido reglamento de oposiciones, este anuncio habrá de publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza oficial donde se explique la misma asignatura; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique.

Madrid 8 de Febrero de 1905.—El Subsecretario, el C. de Albay.

(Gaceta núm. 44).

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Venciendo en 1.° de Abril de 1905 el cupón núm. 14 de los títulos del 4 por 100 interior, así como un trimestre de intereses de inscripciones nominativas de igual renta, la Dirección general de la Deuda se ha servido acordar que desde el día 1.° de Marzo próximo se reciban por esta Intervención los cupones y carpetas de las referidas Deudas, á cuyo fin facilitará gratis á los interesados dicha oficina las correspondientes facturas y cuantos datos sean necesarios con arreglo á lo dispuesto en circular del expresado Centro directivo, fecha 18 del corriente.

Orense 20 de Febrero de 1905.—El Delegado, *José D. de Isla.*

AYUNTAMIENTOS

Villardevós

No habiendo tenido lugar el día 16 de los corrientes la venta de la casa propiedad de este Ayuntamiento, por acuerdo de la Corporación municipal que presido se hace saber:

Que en virtud de autorización superior se anuncia la venta de la expresada casa núm. 22, sita en la calle del Progreso ue este pueblo, propiedad de este Ayuntamiento como queda dicho y tasada en 850 pesetas, tipo para la subasta. Se celebrará ésta en la casa que ocupa el Ayuntamiento, Progreso, 36, el día 10 del próximo Marzo y hora de once, por el sistema de pujas á la llana, se rematará al mejor postor á las doce en punto, si se hubiere cubierto el referido tipo. Los licitadores para ser admitidos han de consignar previamente en Depositaría ó sobre la mesa de la presidencia el cinco por cien, exhibiendo además sus cédulas personales. El pliego de condiciones consta en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría, en el cual aparecen también los títulos de pertenencia, todas las circunstancias de la finca y que es libre de fueros y gravámenes, si bien respetando derechos públicos y privados en el uso de aguas.

Villardevós 19 de Febrero de 1905. El Alcalde, Mauro Núñez.

D. Mauro Núñez González, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Villardevós.

Hago saber: que habiendo sido incluidos en el alistamiento de este pueblo, formado para el reemplazo del año actual, los mozos cuyos nombres y circunstancias á continuación se expresan, é ignorándose el paradero de los mismos, se les cita por medio del presente edicto para que el día 5 de Marzo próximo se presenten á las ocho horas en esta casa Consistorial con objeto de asistir al acto de la clasificación y declaración de soldados que ha de tener lugar en dicho día, apercibiéndoles que de no verificarlo se les instruirán expedientes de prófugos.

Mozos que se citan

Antonio González Rodríguez, hijo de Toribio y Rosaura, y Jose Segundo Rojas, hijo de Juana, naturales de Arzádigos.

José Núñez García, natural de Vilarello.

Antonio Alvarez Lorenzo, hijo de Demetrio y Dominga, Manuel Alonso Lorenzo, hijo de Antonio y Ramona, Bernardo Martínez Rodríguez, hijo de Pedro y Estrella y Carlos Blanco Blanco, hijo de Domingo y Tomasa, naturales de Villardecierves.

José Salgado, hijo de Francisca, natural de la Veiga.

Narciso Rojas, hijo de Inocenta, natural de la Muimenta.

Lorenzo Barreira Núñez, hijo de Jose Benito y Asunción y Nicolás Barreira Veiga, hijo de Ramón y Marta, naturales de la Devesa.

Martín González Pérez, hijo de Simón y Cándida, Antonio Pérez Fernández, hijo de Bernardo y Balbina y Manuel Luis Luis, hijo de Prudencio y Loreto, naturales de Terroso.

José Benito Luis García, hijo de Francisco y Marta y Nicolás Prieto Forjanes, hijo de Manuel y Antonia, naturales de Rejosende.

Juan Vivián Alvarez, hijo de Dionisio y María Contemplación, natural de Soutochao.

José Gómez Diéguez, hijo de Pascual y Rosalía, natural de Tomoute.

Castor Alvarez Villarino, hijo de Cristóbal y Rosa, Eloy Pérez Alonso, hijo de Antonio y Juana, Constantino Pérez Pérez, hijo de Domingo y Estrella, naturales de Moyalde.

Pablo Ramos Incógnito, hijo de Benita y Eulogio, Jacinto Rodríguez Nieves, hijo de Tomás y Tomasa, naturales de Villardevós.

Villardevós 15 de Febrero de 1905. —Mauro Núñez.

Lovios

Por término de ocho días se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el reparto de Consumos para el actual ejercicio.

Lo que se hace público á los efectos de la ley.

Lovios 12 de Febrero de 1905 —El Alcalde, José Teijeiro.

CONTRIBUCIONES

Edicto

Don Daniel Marco Olmos, Arrendatario de las contribuciones en en esta provincia.

Hago saber: que la cobranza voluntaria por los conceptos de urbana, territorial, minas, utilidades y demás á realizar por recibos talonarios, respectivas al primer trimestre del año actual, tendrá lugar desde este día al 12 del próximo mes de Marzo, en las oficinas recaudatorias, sitas en la calle de Luis Espada, núm. 25, y en cumplimiento del art. 37 de la Instrucción de Recaudación, dicha cobranza se intentará á domicilio.

Lo que se hace público por medio del *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes, así vecinos como forasteros, hagan efectivas sus cuotas en los días determinados, como asimismo los que no puedan verificarlo dentro de aquel término, podrán hacerlo del día 13 al 17 de dicho mes de Marzo, en las citadas oficinas, á fin de evitar el recargo correspondiente.

Orense 18 de Febrero de 1905.—El Arrendatario: P. O., Antonio Francisco Pérez.

JUZGADOS

En nombre de S. M. el Rey (q. D. g.),

D. Luis del Pino y Villarino, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que á solicitud del procurador D. Ventura Alonso Salgado, á nombre de doña Agripina García Anguiano, viuda, por sí é hijos quedados de su difunto marido D. Juan Fuentes Pérez, vecinos de esta indicada ciudad, por auto de veintitrés de Octubre de mil novecientos dos, se acordó, entre otros extremos, declarar en quiebra á D. Saturnino Díaz Fernández, vecino y del comercio de los Peares, alcaldía de la Peroja, y tanto por dicho auto, como por providencia de seis del corriente, se mandó anunciar la expresada declaración de quiebra, á medio de edictos en los sitios públicos de esta referida ciudad, *Boletín oficial* de la provincia, «Gaceta de Madrid», pueblo aludido de los Peares y de Olleros, ayuntamiento de Carballedo, partido de Chantada, uno de cuyos edictos es el presente

Dado en Orense á diez de Febrero de mil novecientos cinco.—Luis del Pino.—El Actuario, Pedro Cardero.

Don Luis de la Escosura y Hevia, Juez de intrucción de Verín y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado en causa por lesiones Benito Feijóo Ochogavias, de quince años, soltero, labrador, natural y vecino del pueblo de La za, en este partido, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y «Gaceta de Madrid», comparezca ante este Juzgado de instrucción, á prestar declaración indagatoria en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de lesiones inferidas á su convecino Juan Martínez Aguiar y constituirse en prisión, bajo apercibimiento en que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que proceda.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del mismo, poniéndolo á mi disposición en la pública de esta villa caso de ser habido.

Dado en Verín á diecisiete de Febrero de mil novecientos cinco. —Luis de la Escosura.—El Escribano, Leopoldo Barjacoba.

Don Luis de la Escosura y Hevia, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por medio de la presente se cita, llama y emplaza al procesado José Estévez Fernández, hijo de Inocencio y Leocadia, natural y vecino de Castrelo de Cima, hoy en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado de instrucción, á fin de constituirse en prisión provisional y prestar declaración indagatoria en el sumario que contra el mismo se instruye por el delito de homicidio, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á su busca y captura, poniéndolo á mi disposición, caso de ser habido, con las seguridades debidas.

Dado en Verín á veinte de Febrero de mil novecientos cinco.—Luis de la Escosura.—El Escribano, Leopoldo Barjacoba.

Señas personales

Estado soltero.
Edad 20 años.
Estatura baja.
Cara larga.
Pelo castaño.
Ojos negros.
Color trigueño.
Nariz y boca regular.
Barba ninguna.
Viste ropa de pana de cordoncillo.

Don Benito Tejada y Tejada, Juez municipal de Trasmiras.

Hago público: que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado, la cual ha de provistarse con arreglo al Reglamento de 10 de Abril de 1871, se anuncia al público por término de quince días, contados desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial*, para que los aspirantes á la misma presenten sus solicitudes y demás documentos en la Secretaría de este Juzgado, sita en el pueblo de Abavides, casa núm. 64.

Juzgado municipal de Trasmiras dieciseis de Febrero de mil novecientos cinco.—Benito Tejada.—De su orden, Marcial González, Secretario.

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel, núm. 15